



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Nota a despacho: Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 1 de marzo de 2024, paso a despacho del señor juez, el proceso Ejecutivo para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Jhoan Alexis López Solís
Escribiente

AUTO No. 225

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Osteoser

Demandado: Urgencias Médicas S.A.S.

Radicación No. 761113103003-2019-00082-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, primero (1) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Se ha presentado por el extremo activo solicitud de medida cautelar de fecha 29 de febrero de 2024¹, en la que se requiere el embargo y secuestro de la agencia denominada Urgencias Médicas S.A.S., con matrícula No. 38063 ubicada en la calle 4 No. 22-10 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. De la misma forma, el embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad de la sociedad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. identificada con el NIT 891.304.097-2 ubicados en la calle 4 No. 22-10 de Guadalajara de Buga.

En primer lugar, respecto a la solicitud de embargo y secuestro de la agencia denominada Urgencias Médicas S.A.S., con matrícula No. 38063, este despacho observa que se ha presentado como anexo a la solicitud el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Urgencias Médicas S.A.S., con NIT 891304097-2 y matrícula 6187; mas no se enuncia con claridad si lo que requiere es el embargo y secuestro del establecimiento de comercio o los bienes muebles y enseres perteneciente a dicha agencia. Razones por la cuales se requerirá suficiente claridad en el pedimento, para su posterior decreto.

Ahora sobre el requerimiento del embargo y el embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad de la sociedad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. identificada con el NIT 891.304.097-2 ubicados en la calle 4 No. 22-10 de Guadalajara de Buga, esta instancia refiere que la sociedad tiene como objeto social "(...) *La prestación de servicios integrales de salud niveles II, III y IV en las ramas de medicina general y especializada, odontología general y especializada, enfermería, fisioterapia, psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional, laboratorio clínico y bacteriología, y demás conexas a la salud. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar la prestación de los servicios integrales de salud (...)*"². Por tanto, dicha sociedad presta servicios salud a la población. En consecuencia, el despacho ordena dicha medida de tal manera que no se detenga la actividad económica ni se afecte la prestación del servicio médico, especialmente por tratarse de urgencias.

¹ Ordinal 42. CuadernoPrincipal8

² Ordinal 42, página 5. CuadernoPrincipal8



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por el momento la solicitud de embargo y secuestro de la Agencia denomina Urgencias Médicas S.A.S., con matrícula No. 38063, por las razones consideradas en esta providencia. **REQUERIR** para que se aclare oportunamente si lo que pretende es el embargo y secuestro del establecimiento de comercio o los bienes muebles y enseres pertenecientes a tal IPS.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad de la sociedad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. identificada con el NIT 891.304.097-2 ubicados en la calle 4 No. 22-10 de Guadalajara de Buga, de tal manera que no se detenga la actividad económica ni se afecte la prestación del servicio médico, especialmente no se la atención de urgencias.

TERCERO: COMISIONAR para la diligencia de secuestro a la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 4 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m., en el Estado Electrónico Nro. 28.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

JLópez

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0bd06692f6479b590ab414b36f1573d25892dfd3cf1a3c49e1f4330c47c632**

Documento generado en 01/03/2024 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>